

Al margen sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. 2017 -2021. Secretaría del H. Ayuntamiento. Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

En el Municipio de Atltzayanca Tlax, Municipio perteneciente al Distrito de Juárez, Estado de Tlaxcala, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día diez de octubre de 2018, se somete a su **análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala**, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de la casa de la cultura, habiendo sido declarado lugar para la realización de sesiones de Cabildos de la Presidencia Municipal y contando con la presencia del Licenciado Noé Parada Matamoros, Presidente Municipal Constitucional, Profesora María Alejandra Merino Caballero, Síndico Municipal, Héctor Cerón Morales, Primer Regidor, Carolina Luna Pérez, Segundo Regidor, Jesús Orlando Paredes Cervantes, Tercer Regidor, Fabio Lara Cerón, Cuarto Regidor, Maribel Cerón Martínez, Quinto Regidor, Ramón Luna Quiroz, Sexto Regidor.

Los presidentes de comunidad: Raymundo Pérez Cerón, Armando Cerón Martínez, Gilberto Fuentes Munguía, Jaime Bonilla Parada, Leonel Pérez Hernández, Francisco Ramírez Torres, Gorgonio Eduardo Parada Ordaz, Gabriela Mora Luna. José Raúl Tapia Mendoza, Eloy Rodríguez Olivares, Verónica Romero Aguilar, José Abel Cerón Ruiz, Moisés Lima Gómez, Yesenia Caballero Cervantes, Ángel Luna Rodríguez, Trinidad Chavarría Ríos, Jaime Luna Quiroz, Hermelinda Lima Peña, María Águeda Hernández Fernández, María Alicia Varona Lima y José Ascensión Cruz Hernández. Para llevar a cabo la presente sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día.

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se

expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

5.-.....

6.-.....

**Punto Cuatro: ...**

Se llega al siguiente Acuerdo: Se somete a votación en relación al punto cuatro, que hace referencia, la aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se expide **el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala**, ante el pleno del Honorable Cabildo, se aprueba por unanimidad por los integrantes del Honorable Cabildo, de Atltzayanca, Tlaxcala y se ordena se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Punto Seis:** Una vez agotados los puntos del orden del día y siendo las catorce horas con quince minutos, del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, quedan clausurados los trabajos de la Décima Séptima sesión ordinaria del Honorable Cabildo de Atltzayanca Tlaxcala y siendo firmada el acta por los presentes.

**Doy Fe**

Secretario del H. Ayuntamiento.  
Ingeniero Antonio Altamirano Martínez  
Rúbrica y sello

Firman los presentes de la Sesión de Cabildo.

**Licenciado Noé Parada Matamoros**  
Presidente Municipal  
Rúbrica y sello

**Profesora María Alejandra Merino Caballero**  
Síndico Municipal  
Rúbrica y sello

**C. Héctor Cerón Morales**  
Primer Regidor  
Rúbrica y sello

**Ingeniera Carolina Luna Pérez**  
Segundo Regidor  
Rúbrica y sello

**Licenciado Jesús Orlando Paredes Cervantes**

Tercer Regidor  
Rúbrica y sello

**Licenciado Fabio Lara Cerón**

Cuarto Regidor  
Rúbrica y sello

**Licenciada Maribel Cerón Martínez**

Quinto Regidor  
Rúbrica y sello

**C. Ramón Luna Quiroz**

Sexto Regidor  
Rúbrica y sello

**C. Verónica Romero Aguilar**

Presidenta de Comunidad del Barrio de San Antonio  
Rúbrica y sello

**C. Eloy Rodríguez Olivares**

Presidente de Comunidad del Barrio de Guadalupe  
Rúbrica y sello

**C. Gabriela Mora Luna**

Presidenta de Comunidad del Barrio de la Concepción  
Rúbrica y sello

**C. María Alicia Varona Lima**

Presidenta de Comunidad del Barrio de Santiago  
Rúbrica y sello

**C. José Abel Cerón Ruiz**

Presidente de Comunidad de Concepción Hidalgo  
Rúbrica y sello

**C. Gilberto Fuentes Munguía**

Presidente de Comunidad de Santa Cruz Pocitos  
Rúbrica y sello

**C. José Raúl Tapia Mendoza**

Presidente de Comunidad de Felipe Carrillo Puerto  
Rúbrica y sello

**C. Jaime Bonilla Parada**

Presidente de Comunidad de Ranchería Pocitos  
Rúbrica y sello

**C. Armando Cerón Martínez**

Presidente de Comunidad de Santa María las Cuevas  
Rúbrica y sello

**C. Leonel Pérez Hernández**

Presidente de Comunidad de Nexnopala  
Rúbrica y sello

**C. Ángel Luna Rodríguez**

Presidente de Comunidad de San Antonio Tecopilco  
Rúbrica y sello

**C. Francisco Ramírez Torres**

Presidente de Comunidad de Delicias  
Rúbrica y sello

**C. Gorgonio Eduardo Parada Ordaz**

Presidente de Comunidad de Xaltitla  
Rúbrica y sello

**C. Jaime Luna Quiroz**

Presidente de Comunidad de Lázaro Cárdenas  
Rúbrica y sello

**C. Hermelinda Lima Peña**

Presidenta de Comunidad de Mesa Redonda  
Rúbrica y sello

**C. María Águeda Hernández Fernández**

Presidenta de Comunidad de San Juan Ocotitla  
Rúbrica y sello

**C. Yesenia Caballero Cervantes**

Presidenta de Comunidad de San José Pilancón  
Rúbrica y sello

**C. Trinidad Chavarría Ríos**

Presidente de Comunidad de Buenavista  
Rúbrica y sello

**C. Raymundo Pérez Cerón**

Presidente de Comunidad de Loma de Junguito  
Rúbrica y sello

**C. Moisés Lima Gómez**

Presidente de Comunidad de Nazareth  
Rúbrica y sello

**C. José Ascensión Cruz Hernández**

Presidente de Comunidad de La Garita  
Rúbrica y sello

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
FORMULADO Y EXPEDIDO POR EL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE: ATLTZAYANCA,  
TLAXCALA.**

Licenciado **NOÉ PARADA MATAMOROS**,  
Presidente Municipal Constitucional de  
Atltzayanca, Estado de Tlaxcala, a sus habitantes  
sabed que por conducto del Honorable  
Ayuntamiento en Solemne sesión de Cabildo de

acuerdo con lo previsto de los Artículos 86 Fracción I, 90 y 94 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del artículo 33 Fracción I, artículo 37 y 41 Fracciones III y XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a nombre del pueblo.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA,  
TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Con fundamento en el artículo 115, fracciones II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título VII, Capítulo Único, en los artículos 86 al 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y del artículo 33, artículo 41, fracción III y artículo 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se expide el presente Bando.

**Artículo 2.** El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de observancia e interés general, de carácter obligatorio para todos los habitantes y transeúntes en todo el territorio municipal de Atltzayanca, Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, para sancionar las faltas cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, y de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como:

- a) Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- b) Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente de desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes, y

- c) Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

**Artículo 2 Bis.** Para efectos de este Bando se entenderá por:

- I. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala;
- II. **Constitución Política Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- III. **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- IV. **COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. **H. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento;
- VI. **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- VII. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala;
- VIII. **Municipio:** Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala;
- IX. **Reglamento Interior:** Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala y
- X. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 3.** El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, su Organización Política y Administración de los servicios Públicos Municipales, con las atribuciones que las Leyes le señalen.

**Artículo 4.** El Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a lo establecido en las Leyes

Federales y Estatales, las normas de este Bando y Reglamentos Municipales que de él deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial del Municipio, para todos los habitantes y transeúntes del mismo.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I NOMBRE DEL MUNICIPIO**

**Artículo 6.** El nombre del Municipio de Atltzayanca, deriva del Náhuatl, Atl-Agua, Tzayani-Romper, Ca-Lugar, “Lugar donde Rompe el Agua”.

**Artículo 7.** La descripción pictográfica del Escudo del Municipio de Atltzayanca, con base en la Toponimia, se describe de la siguiente manera: Este Escudo fue realizado por el maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin el 17 de abril de 1971, y está compuesto de Cuatro Cuarteles:

**Primer cuartel:** con fondo rojo, se ve una encía con sus dientes que rompen, como rompen el agua de los cerros, partiendo las tierras de Atltzayanca.

**Segundo cuartel:** Esta la fachada de la ex hacienda de Atltzayanca con la iglesia de Santiago al fondo.

**Tercer cuartel:** Se encuentra una mano con una antorcha, simbolizando la insurgencia del año 1812 del que fue participe Antonio Arroyo, al fondo el cerro de San Gabriel.

**Cuarto cuartel:** Con fondo blanco están los principales productos de la región, como la mazorca, la espiga y el maguey.

**La bordadura:** Esta enmarca los cuarteles y tiene el lema Esfuerzo.- Trabajo-Progreso. Tiene dos fechas 1871-1971, una significa la fundación del pueblo y la otra el centenario en la parte baja tiene la cruz de Santiago.

## **CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 8.** El Municipio de Atltzayanca conservará su nombre y escudo actual, toda solicitud de modificación o cambio de nombre, deberá ser sancionado por el Honorable Ayuntamiento y previa autorización de la Legislatura del Estado.

**Artículo 9.** El nombre y escudo del Municipio de Atltzayanca, solamente será utilizado oficialmente por los Órganos de Gobierno Municipales.

**Artículo 10.** La utilización del escudo del Municipio por particulares de la jurisdicción territorial para fines publicitarios o de identificación de Instituciones sociales, culturales o deportivas, deberá realizarse previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

## **TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO**

### **CAPÍTULO I LIMITES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 11.** El territorio del Municipio de Atltzayanca, cuenta con 141,520 kilómetros cuadrados, colindando:

**Al Norte:** Colinda con el Municipio de Ixtacamaxitlán del Estado de Puebla.

**Al Sur:** Colinda con los municipios de Huamantla y Cuapiaxtla.

**Al Oriente:** Colinda con el municipio de Libres Estado de Puebla.

**Al Poniente:** Colinda con los Municipios de Huamantla y Terrenate.

## **CAPÍTULO II DIVISIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES**

**Artículo 12.** Son autoridades para efecto de este Ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. Los Regidores; Presidentes de Comunidad; y
- V. Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicio de sus funciones, o que ejecuten Acuerdos de cabildo, en los casos que señale la Ley.

**Artículo 13.** Además de lo establecido por el artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, 6 Regidores y los Presidentes de Comunidad.

**Artículo 14.** Para los efectos de la prestación de los servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares, el Municipio se configura de la siguiente manera:

- I. Una Cabecera Municipal instalada en la población de Atltzayanca, Tlaxcala, y
- II. Presidencias de Comunidad, en las poblaciones de:

Santa Cruz Pocitos, San José Pilancón, Lázaro Cárdenas, San José Buenavista, San Isidro Mesa Redonda, Felipe Carrillo Puerto, San Juan Ocotitla, Concepción Hidalgo, Nazareth, Colonia Delicias, Nexnopala, Ranchería Pocitos, Loma de Junguito, Xaltitla, Santa María Las Cuevas, La Garita, San Antonio Tecopilco y sus cuatro barrios: barrio de Guadalupe, Barrio de la Concepción, Barrio de Santiago y Barrio de San Antonio.

## TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES TRANSÉUNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 15.** La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

**Artículo 16.** Se consideran habitantes quienes tienen su domicilio y residen en el territorio municipal, por un término mayor de seis meses continuos, esto de acuerdo al artículo 9 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 17.** Son Transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan Transitoriamente por el territorio del Municipio, esto de acuerdo al artículo 9 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 18.** Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás leyes aplicables.

**Artículo 19.** Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Inscribirse en los padrones que determine;
- II. Respetar y obedecer a las Autoridades Jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;
- III. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales;
- IV. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las Leyes;
- V. Atender a los llamados que les haga el Honorable Ayuntamiento, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII. Promover sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que le soliciten las Autoridades competentes y debidamente acreditadas;
- VIII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

- IX. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente;
- X. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como: forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación;
- XI. Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo;
- XII. Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;
- XIII. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de éste, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del mismo, y
- XIV. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 20.** Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones municipales, así como obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, además de poseer orientación, información y/o auxilio necesario, así como las siguientes:

- I. Contribuir de manera proporcional y equitativa con los gastos para la realización de las fiestas patrias y de cualquier otro acto cívico que determine el Ayuntamiento;
- II. Las transeúntes podrán gozar de la protección de las Leyes locales, de este Bando y de las Autoridades Municipales;
- III. Los transeúntes podrán obtener información, orientación y el auxilio que necesiten, y
- IV. Los transeúntes tendrán que respetar las Leyes locales, este Bando y las demás

disposiciones administrativas existentes en el Municipio.

## **CAPÍTULO II DE LA ADQUISICION Y PÉRDIDA DE LA VECINDAD O CARÁCTER DE HABITANTE**

**Artículo 21.** Se adquiere la calidad de habitante en el Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, por las siguientes razones:

- I. Por presentación de documentos de procedencia y la manifestación expresa de adquirir la vecindad del Municipio en un término de 15 días de su llegada, ante la Autoridad Municipal, y
- II. Se consideran habitantes del Municipio todas las personas nacidas y registradas en el Municipio, pero que además tengan su domicilio o radiquen dentro del Municipio; las que teniendo sus propiedades en este no residan en centro de los límites del Municipio, quedan obligadas por ese solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas

**Artículo 22.** La calidad de habitante en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I. Manifestación expresa de residir en otro lugar;
- II. Ausencia por más de un año en el territorio Municipal, y
- III. Por Ausencia legal debidamente comprobada por resolución judicial.

La declaración de la pérdida de vecindad será hecha por el Ayuntamiento, dejándose constancia de ello en los archivos municipales.

La calidad de habitante en el Municipio no se perderá cuando el habitante o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

**TÍTULO QUINTO  
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN  
Y FACULTADES**

**Artículo 23.** Son Autoridades para efecto de este Bando:

- I. El Gobierno del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo;
- II. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que en la Ley Municipal y la Ley Electoral Estatal, establezcan, y
- III. Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

**Artículo 24.** Las facultades del Presidente Municipal para los efectos del presente Bando, son las siguientes:

Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

**Artículo 25.** Facultades de veto del Ayuntamiento respecto de los actos del presidente.

El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean

contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**Artículo 26.** Facultades del Síndico:

El Síndico es el encargado del aspecto financiero y patrimonio del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

**Artículo 27.** Obligaciones de los Regidores:

Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones, establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o las que sean creadas para tal efecto, por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

**Artículo 28.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- III. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes;
- IV. El Establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;
- V. Proteger a los habitantes del Municipio en

su patrimonio;

- VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social;
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia, archivo histórico, señalizando con placas la propiedad del Ayuntamiento, que la ciudadanía identifique como patrimonio del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala;
- VIII. De acuerdo a las Leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, promover acciones tendientes al rescate ecológico de los bosques, promover la educación ecológica entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población, y
- IX. Fomentar el Turismo y Desarrollo Cultural del Municipio.

**Artículo 29.** Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De Reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio;
- II. De Inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten;
- III. De Ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente, y
- IV. De difundir ampliamente leyes, reglamentos, decretos ante la ciudadanía para su debido cumplimiento.

**Artículo 30.** Las Autoridades Municipales procurarán, la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, así como para la elección

democrática de los Presidentes de comunidad, la que se realizará de acuerdo con la Constitución Política Local, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

## CAPÍTULO II DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

**Artículo 31.** Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad. Además de las facultades comprendidas en el artículo 120 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las siguientes:

- I. Los Presidentes de Comunidad, son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, en las Demarcaciones Municipales de su Jurisdicción;
- II. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su comunidad;
- III. Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;
- IV. Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades legalmente constituidas;
- V. Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;
- VI. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;
- VII. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;
- VIII. Captar las necesidades en cuanto a servicios, educación, salud, cultural, etc. En su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal; y

IX. Las demás que les señalen las Leyes.

### CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 32.** La denuncia popular, es el medio que establece el presente Bando por el cual, toda persona física o moral, de derecho público o privado, se encuentra facultada para hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, de cualquier infracción a las disposiciones de este ordenamiento y demás reglamentos en el ámbito de su competencia, o los hechos, actos u omisiones relacionados con las inspecciones, visitas y cualquier otro acto que realice la autoridad municipal, y todo servidor del Honorable Ayuntamiento, que violenten los principios del servicio público, previstos en la Constitución General de la República, la de la Entidad Federativa de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y leyes aplicables. Asimismo y de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, toda persona puede denunciar un hecho que la ley considere como delito ante las autoridades competentes.

**Artículo 33.** Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de los: Organismos de participación y colaboración ciudadana, Comité Municipal de Planeación, Consejos de Participación y Comités, así como de los Organismos Públicos Municipales. Descentralizados de acuerdo a lo que señale la Ley Municipal.

**Artículo 34.** Órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comités honoríficos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de las funciones de:
  - a) Prevención del Delito con Participación Ciudadana;
  - b) Protección Civil Municipal;
  - c) Protección al Ambiente Municipal;
  - d) Protección al Ciudadano;
  - e) Desarrollo Social Municipal;

f) Desarrollo Económico Municipal;

g) Desarrollo Turístico Municipal;

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), y

III. Consejos de Desarrollo Municipal.

**Artículo 35.** Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal o su Normatividad particular.

**Artículo 36.** Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las autoridades Municipales de conformidad con el Reglamento Interior que al efecto establece el artículo 71, párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 37.** Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas, que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior. Por tanto, son obligaciones de los Presidentes de Comunidad.

### CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 38.** Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Comité de Participación Ciudadana de

- Bienestar Animal;
- II. Comité de Participación Ciudadana de Centro Histórico y Patrimonio Edificado;
- III. Comité de Participación Ciudadana de Cultura;
- IV. Comité de Participación Ciudadana de Deporte;
- V. Comité de Participación Ciudadana de Derechos Humanos e Igualdad entre Géneros;
- VI. Comité de Participación Ciudadana de Desarrollo Urbano;
- VII. Comité de Participación Ciudadana de Desempeño Gubernamental;
- VIII. Comité de Participación Ciudadana para personas con capacidades diferentes;
- IX. Comité de Participación Ciudadana de Ecología y Medio Ambiente;
- X. Comité de Participación Ciudadana de Educación;
- XI. Comité de Participación Ciudadana de Juventud;
- XII. Comité de Participación Ciudadana de Obras y Servicios Públicos;
- XIII. Comité de Participación Ciudadana para Personas en Situación de Vulnerabilidad;
- XIV. Comité de Participación Ciudadana de Protección Civil;
- XV. Comité de Participación Ciudadana de Salud;
- XVI. Comité de Participación Ciudadana de Seguridad Pública;
- XVII. Comité de Participación Ciudadana de Turismo;
- XVIII. Comité de Participación Ciudadana de Vialidad y Transporte;
- XIX. Comité de participación ciudadana de artesanías y oficios varios;

XX. Los demás que se determinen de conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento, y

XXI. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del Municipio.

## CAPÍTULO V COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 40.** Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Municipal y los reglamentos respectivos.

**Artículo 41.** Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región, y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas

acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;

- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades, y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**Artículo 43.** Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

#### **CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**Artículo 44.** El Ayuntamiento contará con un Secretario de Ayuntamiento, Tesorero Municipal, un responsable de Seguridad Pública, Director de Obras Públicas, Cronista del Municipio, Dependencias, Directores y demás personas que funcionarán como Unidades Administrativas, a las cuales se les denominará Servidores Públicos Municipales, de conformidad con el Reglamento Interior que al efecto establece el artículo 71, párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 45.** El Presidente Municipal propondrá los nombramientos y remociones previa causa justificada y con la ratificación del Cabildo al Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez, así como al personal administrativo del Municipio.

### **TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 46.** De acuerdo al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y su Municipios, así como las demás leyes relativas y aplicables, la Hacienda Municipal se compone por:

- I. Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los aprovechamientos, los recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no calificables como impuestos, derechos o productos;
- III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de sus fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales y estatales;
- VI. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales;
- VII. Por los capitales o créditos a favor del Municipio.
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- IX. Con relación a los bienes intestados donde no existan descendientes directos del autor de las sucesiones, en tal virtud se facultara a la dirección jurídica del ayuntamiento, para que tramite la intestamentaria para la legal adjudicación en pro del Municipio, y
- X. Otros ingresos que se establezcan por las Leyes a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 47.** El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I. Los impuestos, derechos, aprovechamiento y contribuciones que decreta la Ley de Ingresos correspondiente;
- II. Las participaciones y transferencias de ingresos Federales y Estatales que perciba de acuerdo con las Leyes y convenios de coordinación;
- III. Las utilidades que se obtengan de las actividades administrativas de Entidades Públicas del Municipio;
- IV. Por los capitales y créditos a favor del Municipio;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- VI. Los rendimientos de los bienes propiedad del Municipio;
- VII. Los subsidios a favor del Municipio, y
- VIII. Todos los bienes que forman su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal.

## CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

**Artículo 48.** El Municipio, de acuerdo la Ley de Ingresos y al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles y los demás que le señalen las Leyes, teniendo el derecho el Municipio, a través del Tesorero Municipal, de poder imponer multas o sanciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Bando.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 49.** Obras Pública es todo trabajo que

tenga como objeto la planeación, programación, presupuestario, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, afectado al dominio público.

**Artículo 50.** La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por la población y personas con discapacidad;
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos, por cooperación de la comunidad, para la realización de obras, y
- V. Intervenir en la organización de concursos de obras para otorgar contratos de conformidad con los ordenamientos legales.

**Artículo 51.** Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a la iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por el Reglamento de Construcción vigente en el Estado.

**Artículo 52.** La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del Estado, así como a las demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II DESARROLLO URBANO

**Artículo 53.** La Administración Pública Municipal, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado, invariablemente, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para

la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción; así mismo queda facultado el personal designado por el Director de Obras para que realicen las inspecciones y recorridos en el territorio del Municipio para efectos de lo siguiente:

- a) Suspende la ejecución de cualquier obra que se realice por no contar con la licencia o permiso de construcción;
  - b) Por invadir predio ajeno la obra que se esté ejecutando, y
  - c) Por tener a la fecha de la inspección material con el cual se pretenda ejecutar la obra obstruyendo calles y banquetas de uso público sin contar con la autorización vigente de la dirección de obras públicas.
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
  - X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
  - XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
  - XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, y
  - XIII. Se faculta al personal que labora en la dirección de obras públicas, en coordinación con servicios municipales para realizar, obras de mantenimiento y rehabilitación en las avenidas, calles, privadas y caminos vecinales, que formen parte de la cartografía municipal dentro de esta jurisdicción.

## CAPÍTULO III PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 54.** El Ayuntamiento entrante está

obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación Federal, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este Bando, el Reglamento Municipal en la Materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 55.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEM; en el marco de lo establecido por la Ley Municipal y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, respecto de la Planeación Municipal del Desarrollo.

**Artículo 56.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Municipal y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 57.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS**

**Artículo 58.** En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las Dependencias del Ejecutivo Federal, del Estado, sus Organismos Descentralizados y los Auxiliares, sujetándose a las Leyes vigentes en la materia.

**Artículo 59.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción,

reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, asimismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra, en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

**Artículo 60.** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

#### **CAPÍTULO V DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA**

**Artículo 61.** Para efectos de ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, zonificarán el uso del suelo en:

- I. Áreas Urbanas. Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales;
- II. Áreas Urbanizables. Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios, y
- III. Áreas no Urbanizables. Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico, y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo, como son; gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

**Artículo 62.** La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento tramitará las licencias de construcción estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se

sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes, previo al pago de los derechos respectivos.

## TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 63.** Es obligación de los habitantes y transeúntes del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

### CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 64.** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de

música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- VI. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, acotara los horarios y los decibeles permitidos, para publicidad o perifoneo, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 65 Bis.** Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Ecología:

- I. Constituir el comité Municipal de Ecología;
- II. Opinar respecto a lo que los Artículos 49 y 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- III. Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la Fracción anterior;
- IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;
- V. Elaborar y presentar al Cabildo, la iniciativa de Reglamentos para su análisis, discusión y en su caso aprobación, conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;
- VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, restringiéndose cuando por los efectos que puedan

generarse, afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;

- VIII. Crear y conservar las áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a conservación ecológica;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- X. Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- XI. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de su contaminación, asimismo prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- XII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;
- XIII. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente de Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Localizar terrenos para infraestructura ecológica;
- XV. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática, de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio, y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

### CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

**Artículo 66.** Para los efectos de los ordenamientos que al respecto se expidan, se entenderán:

- a) **Por contaminante:** Toda materia o sustancia, sus combinaciones, compuestos o derivados químicos o biológicos, tales como polvo, gases, cenizas, bacterias, residuos, desperdicios y cualquiera otras que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente, así como toda forma de energía o calor, radioactividad que al incidir sobre el aire, agua o tierra, alteren su estado normal, la contaminación visual en base a la publicidad, en lugares no apropiados y espectaculares, el ruido provocado por perifoneo, autos con estéreos, escapes escandalosos, música con alto volumen que traspase su domicilio que genere incomodidad en los vecinos.
- b) **Por Contaminación:** La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos que perjudiquen o alteren la vida, la salud y bienestar humano, la flora, la fauna o degraden la calidad del aire, el agua, la tierra, los bienes o los recursos de la comunidad en general, del municipio o de los particulares.

**Artículo 67.** Se prohíbe la tala de árboles que se encuentren en los límites territoriales del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, concediéndose acción a los vecinos de dicho Municipio para hacer la denuncia correspondiente. Salvo las excepciones de la Ley de la materia.

**Artículo 68.** Se prohíbe la caza de animales silvestres en época de veda en el Territorio del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

**Artículo 69.** Se prohíbe sacar todo tipo de material que contengan las barrancas y ríos, que se encuentren en el territorio, para fines de comercialización fuera o dentro del Municipio de Atltzayanca, Cualquier conflicto o duda que surja

será necesario remitirse a las Leyes de Ecología estatales y federales y al Reglamento De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Del Municipio De Atltzayanca.

**Artículo 70.** Para la protección de la atmosfera, se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio, y
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

**Artículo 71.** Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentran señaladas en la fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la autoridad correspondiente el permiso y la certificación.

**Artículo 72.** Para la conservación y control de la flora y la fauna, se considerarán los siguientes criterios;

- I. La prohibición de la tala inmoderada de árboles;
- II. La prohibición de la caza de animales silvestres, y
- III. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey, en su caso.

**Artículo 73.** Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde a la Autoridad Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del sub-suelo;
- II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad

de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas, y

- III. Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado para toda la jurisdicción Municipal.

**Artículo 74.** Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas y alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

**Artículo 75.** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las formas siguientes:

- I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y/o potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- II. Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje, y
- III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

**Artículo 76.** El Ayuntamiento autoriza con apego a las normas técnicas que para el efecto expida la Autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reusó, tratamiento y disposición final de los residuos.

#### **CAPÍTULO IV DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 77.** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**Artículo 78.** El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

**Artículo 79.** Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

**VIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio, y

**IX.** Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Comités de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

## **CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS**

**Artículo 80.** En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las Leyes en la mayoría y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

**Artículo 81.** Los responsables de realizar actividades identificables como riesgos de acuerdo al marco conceptual de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan.

## **CAPÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA**

**Artículo 82.** Las Autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente, en el nivel básico así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

**Artículo 83.** El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y

Privado, investigadores y especialistas en la materia.

## TITULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 84.** La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando el entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

**Artículo 85.** Servicio Público, es toda actividad concreta a realizar por la Administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión que tienen a satisfacer necesidades públicas.

### CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES

**Artículo 86.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 93 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el artículo 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 87.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Suministro de Agua Potable;
- II. Instalación, Limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;

- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI. Mercados fijos, ambulantes y centrales de abasto;
- VII. Rastro;
- VIII. Seguridad pública y policía preventiva municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Creación y funcionamiento de panteones;
- X. Conservación del equipamiento urbano, calles y de áreas verdes;
- XI. Embellecimiento y conservación de los centros de población, parques y jardines;
- XII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;
- XIII. Junta de reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
- XIV. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio;
- XV. Tránsito de vehículos;
- XVI. Transporte urbano;
- XVII. Catastro Municipal;
- XVIII. Prevención del delito con participación ciudadana, y
- XIX. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

**Artículo 88.** Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como: Plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del territorio del Municipio, se equipará a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte.

**Artículo 89.** Las autoridades Municipales, vigilarán que los servicios públicos, se presten en forma general, permanente, regular y continua.

**Artículo 90.** Los servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

### **CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 91.** En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 92.** Competencia sobre la prestación de los servicios públicos.

Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

**Artículo 93.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 94.** El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por la legislatura estatal en turno.

**Artículo 95.** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento

puede dar por terminado el convenio que se haya celebrado, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

### **CAPITULO IV DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 96.** En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando.

Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las disposiciones del presente Bando a los habitantes del Municipio, mismos que deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

### **CAPITULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 97.** Para la mejor presentación de los servicios, el Ayuntamiento podrá recurrir a la formación de comisiones, representaciones vecinales, juntas o asociaciones, comités, que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios Reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservara la dirección del servicio.

**Artículo 98.** Para los efectos en materia administrativa las organizaciones sociales que colaboren con el Ayuntamiento para brindar servicios públicos, serán consideradas como Organismos Auxiliares del mismo.

### **TÍTULO DECIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

#### **CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 99.** Es competencia del Ayuntamiento y

facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia así mismo el cobro de las licencias para la construcción de bardas guarniciones licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorguen la dirección de obras Públicas.

**Artículo 100.** Corresponde al Ayuntamiento supervisar la vigilancia de los permisos y licencias, así como renovarlos y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones el ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurarles el establecimiento.

**Artículo 101.** El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de licencias o permiso correspondientes de acuerdo a la Ley Municipal, Reglamentos, Código Financiero y demás leyes aplicables.

**Artículo 102.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento. De conformidad con los Reglamentos Municipales en vigor.

**Artículo 103.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento no podrá transmitirse o sesionarse; y solo podrá hacerse, mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**Artículo 104.** De conformidad con las ordenanzas municipales reglamentarias, en vigor, se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para

el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública, y
- V. Ocupación de la vía pública, en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo 105.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**Artículo 106.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 107.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 108.** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**Artículo 109.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas

y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**Artículo 110.** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 111.** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

**Artículo 112.** El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

**Artículo 113.** Mediante convenio de colaboración que celebre, el Municipio con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se podrán otorgar licencias, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de conformidad con los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 113 Bis.** Además de lo establecido en el artículo anterior, para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptaran las reglas siguientes:

- I. El Cabildo será la autoridad facultada para otorgar la licencia o permiso para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas, para que surta efecto se requerirá la autorización que, de conformidad con la ley de salud, deba otorgar la autoridad sanitaria.
- II. El Cabildo no otorgara permiso cuando:

- a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento;
- b) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros, y
- c) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías, a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

**Artículo 114.** El ejercicio de actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas, y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

**Artículo 115.** Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 116.** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 117.** El ejercicio de toda actividad empresarial o comercial que se desarrolle dentro de la jurisdicción municipal se sujetará normalmente al horario de las 6:00 a las 22:00 horas podrán funcionar sujetos a horarios diferentes, los establecimientos que a continuación se citan:

- a) De las 12:00 a las 23:00 horas, bares, billares, cantinas y pulquerías;
- b) Las 24:00 horas del día, hoteles, farmacias, hospitales, expendios de

gasolina con lubricantes, servicio de grúas y terminales;

- c) De las 5:00 a las 22:00 horas baños públicos, peluquerías, salones de belleza, accesorios y refacciones para autos y camiones, llantas y cámaras. Para vehículo, transporte, alimentos para animales, lecherías, molino para nixtamal, panaderías, tortillerías y misceláneas;
- d) De las 7:00 a las 19:00 horas el mercado municipal;
- e) De las 7:00 a las 20:00 horas el mercado ambulante, el día que previamente se determine;
- f) De las 7:00 a las 22:00 horas, restaurantes, cafés, loncherías, ostionerías, mini súper y centros comerciales, y
- g) De las 18:00 a las 3:00 horas; en bailes y salones de fiesta.

**Artículo 118.** Toda solicitud de ampliación deberá hacerse por escrito a la Autoridad Municipal; expresando las razones para ello y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas a efecto de que ésta resuelva lo procedente sobre el particular.

**Artículo 119.** El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las Leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será objeto de infracción, y
- II. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 21:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación.

**Artículo 120.** Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias

para prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales para este servicio.

**Artículo 121.** El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determinen, tomando como base su giro comercial, el presente Bando y/o Reglamentos correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y RECREATIVOS

**Artículo 122.** Todos sus espectáculos y diversiones fijas o ambulantes, se registrarán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento así como lo señalado, por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su artículo 235, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

**Artículo 123.** Todos los espectáculos y diversiones, se registrarán además por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal;
- II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia salvo casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización ante la instancia correspondiente;
- III. Toda autorización deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas.
- IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o

espectáculos, de lo contrario, deberán de pagar el costo por el servicio de limpia ante la Tesorería Municipal, y

- V. Otras disposiciones que establezcan las Leyes correspondientes.

**Artículo 124.** No se permitirán los juegos o espectáculos que se realicen de manera furtiva en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

**Artículo 125.** Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

- I. Arrojar basura en los lotes baldíos, camellones, avenidas y cualquier lugar público;
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrán el permiso correspondiente;
- III. Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública;
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal;
- V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VI. El uso inmoderado del agua potable;
- VII. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;

IX. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el ambiente;

X. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;

XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;

XII. El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública

XIII. Ejercer el comercio ambulante, sin la debida autorización de la Autoridad Municipal.

XIV. En general realizar actos en contra de los Servicios Públicos, y

XV. Se prohíbe el cierre de calles para realizar, fiestas particulares sin la autorización de la autoridad Municipal y debidamente consensado con los vecinos de esa calle.

### **TÍTULO DECIMO PRIMERO DEL BIENESTAR SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 126.** En el Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, se contará con las garantías de que su Ayuntamiento respetará y tomará en cuenta las opiniones que de diversa índole se produzcan en la sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

**Artículo 127.** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**Artículo 128.** El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

**Artículo 129.** Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social.
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional.
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.

**VIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

**IX.** Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

**Artículo 130.** Se fomentarán las actividades económicas como medio para combatir el desempleo en coordinación con Dependencias Estatales y Federales.

**Artículo 131.** Se promoverá la inversión de capitales, para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

**Artículo 132.** Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con Dependencias Estatales y Federales para fomentar su desarrollo social y las tradiciones de la región.

**Artículo 133.** En coordinación con las Autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, comercios ambulantes y similares.

## CAPITULO II

### INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA

**Artículo 134.** Las Autoridades Municipales podrán satisfacer necesidades públicas por si mismas o contando con la cooperación de los particulares, de conformidad con los artículos del 62 al 68 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

### CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

**Artículo 135.** De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación en su artículo 15, y la particular del Estado, el Ayuntamiento de

Atltzayanca, Tlaxcala, asumirá a través de la Comisión de Educación Pública con las siguientes obligaciones:

- I. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetas;
- II. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de Instrucción Básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;
- III. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de Instrucción Básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables;
- IV. Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;
- V. Coordinarse con las Autoridades Educativas Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación básica en el Municipio;
- VI. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de Familia, tanto de Escuelas Primarias como de Enseñanza Media y Superior, para lograr que los educandos del Municipio obtengan el mayor Índice de superación que los convierta en ciudadanos comprometidos;
- VII. Motivar a los estudiantes, en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales, sobre la participación en programas de forestación, reforestación y sus beneficios;
- VIII. Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal en los planteles de Educación Básica;
- IX. Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes;
- X. Vigilar la organización de festejos en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;
- XI. Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares;
- XII. Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente, para el fin que fueron creados;
- XIII. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado
- XIV. Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos;
- XV. Organizar el funcionamiento de los comités municipales de participación ciudadana en la educación;
- XVI. Administrar y aplicar en forma específica y clara los fondos económicos que le sean destinados para la educación;
- XVII. Cooperar con el gobierno del estado en la construcción, conservación, mejoramiento, mantenimiento y dotación de equipo básico de los edificios escolares en orden a su presupuesto;
- XVIII. Cooperar con las autoridades educativas en la atención de los servicios de salubridad, higiene y seguridad de las escuelas de educación pública de su jurisdicción conforme a su presupuesto, impidiendo el establecimiento de expendios fijos y ambulantes de bebidas

alcohólicas, sustancias tóxicas y enervantes, o cualquier producto que pueda ser lesivo para la seguridad personal o la salud física y mental de los educandos, en un radio de 300 metros de la institución educativa;

- XIX.** Estimular y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud y mejoramiento del medio ambiente, así como campañas para prevenir, combatir y erradicar los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y demás adicciones nocivas;
- XX.** Promover permanentemente la investigación para que sirva como base de la investigación educativa;
- XXI.** Apoyar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica, a fin de dar pertinencia a la superación regional;
- XXII.** Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- XXIII.** Prestar servicio bibliotecario a fin de apoyar el proceso educativo de la comunidad escolar;
- XXIV.** Promover la publicación de libros, revistas resultados de investigaciones y producir otros materiales didácticos, y
- XXV.** Vigilar en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley General de Educación y Ley de Educación de la entidad federativa de Tlaxcala.

## **TÍTULO DECIMO SEGUNDO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA. PREVENCIÓN DEL DELITO CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 136.** El Ayuntamiento debe procurar los

servicios de: Prevención del Delito con Participación Ciudadana, Tránsito Municipal y Protección Civil, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y los demás ordenamientos Municipales en vigor. La seguridad pública, estará a cargo del Gobierno del Estado de Tlaxcala a través de las leyes Federales, Estatales, Municipales y demás normas Jurídicas aplicables.

**Artículo 137.** En materia de seguridad pública, la autoridad municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior tiene facultades de coadyuvancia, siendo estas las siguientes:

- I.** Mantener la tranquilidad, la paz social y el orden público dentro del Municipio;
- II.** Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III.** Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello, y
- IV.** Contribuir en la aprehensión de los presuntos delincuentes, en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

**Artículo 138.** La Policía Preventiva del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala., es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del territorio municipal; sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos; mediante la aplicación de, medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

**Artículo 139.** La Policía Municipal se organizará en un cuerpo de seguridad pública al mando inmediato de su titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 140.** La Policía Municipal en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 141.** La Policía Municipal con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

**Artículo 142.** A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública;
- II. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública, y
- III. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 143.** En la jurisdicción que comprende el Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala., el Presidente Municipal, será el jefe inmediato del cuerpo policiaco, excepto en los casos previstos por la fracción XVII del artículo 41 de la Ley Municipal.

**Artículo 144.** El Presidente Municipal en materia de Seguridad pública, deberá:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública;

IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;

V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal, y

VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

**Artículo 145.** En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Preventiva Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, y asimismo les hará saber los derechos que en su favor otorga nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente. Son autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Juez Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Vialidad municipal, y
- V. El Director de Protección Civil.

**Artículo 146.** Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala; están obligadas a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción, a la sanción correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD URBANA

**Artículo 147.** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la

dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

**Artículo 148.** El Ayuntamiento vigilara se contemple una eficiente política urbanística a través del Comité de Planeación Municipal, además por lo siguiente:

- I. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
- II. Se marquen debidamente, los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;
- III. Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
- IV. Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con su motor y escape en buen estado;
- V. Se mantenga una campaña permanente de educación vial;
- VI. Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano, y
- VII. Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con capacidades diferentes.

### CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 149.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil. Motivo por el que se estará conforme a lo dispuesto por el Reglamento Municipal, en comento; complementariamente y de manera particular, se observará de manera especial, que está prohibida la fabricación, transportación y

quema de materiales explosivos o pirotécnicos, que pongan en peligro la integridad de las personas y sus pertenencias; y en tal circunstancia, también se estará conforme a lo dispuesto por la Secretaria de la Defensa Nacional del Poder Ejecutivo Federal.

**Artículo 150.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

### CAPÍTULO IV MORALIDAD PÚBLICA

**Artículo 151.** El Ayuntamiento, tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

**Artículo 152.** Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna empresa, arte u oficio honesto para subsistir.

**Artículo 153.** Los menores de 16 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del menor, padre o tutor.

**Artículo 154.** Las Autoridades Municipales en coordinación con la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia de los menores en edad escolar a recibir la Educación básica.

**Artículo 155.** Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados, cuidaran que los asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas

que porten armas con excepción de los Agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

**Artículo 156.** No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido, procurando que no haya puntos de intersección.

**Artículo 157.** No se permitirá la entrada a menores de edad, mujeres, policías uniformados y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes, para el efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición.

**Artículo 158.** No se permitirá, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, juegos de vídeo y similares, con el fin de proteger a la niñez, éstos podrán establecerse a una distancia inmediata de doscientos metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o encargados una fianza, que con facultad discrecional determine la tesorería municipal, por juego o máquina con el objeto de que garantice el pago de los impuestos, quedando absolutamente prohibido, cruzar toda clase de apuestas.

**Artículo 159.** El Ayuntamiento vigilará con toda energía los negocios que expendan pegamento o cualquier solvente que puede causar intoxicación; además procurará que no se dé a éstos un uso distinto para el que fueron elaborados, evitando con ello que se prolifere la drogadicción. Cuando a una persona encargada o propietaria de un negocio que expendan tales productos, se sorprenda que con conocimiento de causa, siga vendiendo a los menores de edad, los citados productos a sabiendas de que no se requieren para el fin adecuado, será consignada a la autoridad competente.

## TÍTULO DECIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**Artículo 160.** Por infracción, se debe entender cualquier acto u omisión que se oponga o contravenga el objeto o fines de este bando.

Las sanciones que sean impuestas por las infracciones al presente Bando podrán consistir en: apercibimiento, multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que las conductas objeto de este Bando pudieran generar en otro ámbito, la comisión de las mismas se sancionará con apercibimiento o una multa equivalente a la unidad de medida y actualización (UMA) de una a treinta, o hasta treinta y seis horas de arresto, o trabajo a favor de la comunidad.

**Artículo 161.** Se considera como responsable de la Comisión de Faltas e Infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, a quien realice las acciones u omisiones que se especifican en el mismo, con tal carácter y cuyas sanciones se encuentran clasificadas de acuerdo con su naturaleza. No se considera como falta, para los fines de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 162.** Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisarán con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 163.** Las disposiciones contenidas en el presente Bando y las sanciones por su infracción son aplicables a:

Todas las personas por acciones u omisiones que se realicen en cualquiera de los espacios y áreas destinadas al uso o al servicio público de la Jurisdicción Municipal, así como en espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada en los casos en los que, desde éstos últimos, se realicen conductas, actividades u omisiones que constituyan una falta al presente Bando.

**Artículo 164.** Son responsables de las infracciones cometidas contra las disposiciones previstas en este Bando:

- I. Quienes las realicen por sí;
- II. Quienes las realicen conjuntamente, y
- III. Quienes intervengan con otros en su comisión aunque no conste quién de ellos produjo el resultado.

**Artículo 165.** Son circunstancias excluyentes de responsabilidad en la comisión de una o más infracciones al presente Bando:

- I. Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance, y
- II. En el caso de personas con discapacidad, cuando la infracción sea cometida como consecuencia de su propia discapacidad y se realice sin intervención de la voluntad de la o el infractor.

**Artículo 166.** Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden Público;
- II. Infracciones contra la seguridad en general;
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;
- IV. Faltas a la salud pública;

- V. Faltas a las normas de trabajo;
- VI. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;
- VII. Faltas a los derechos de terceros;
- VIII. Infracciones contra la propiedad pública;
- IX. Faltas a la prestación de servicios públicos, y
- X. Posibles faltas constitutivas de delitos.

## CAPÍTULO II FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

**Artículo 167.** Constituyen faltas al orden público y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de trece a dieciocho UMA, y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de doce a treinta y seis horas, y son las siguientes:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;
- II. Transitar en estado de ebriedad o con intoxicación de otra índole causando escándalo en la vía pública;
- III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;
- IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad municipal competente;
- V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o manifestarlas con signos o señales en reuniones o lugares públicos;
- VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y en vehículos públicos;
- VII. Disparar armas de fuego, en lugares que puedan causar daño, alarma o cuando se

- atente contra la seguridad de las personas o las cosas, en cuyo caso serán responsables de los delitos correspondientes; independientemente de que le sea decomisada el arma, en caso de que no cuente con la licencia correspondiente, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII.** Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando afecte a la colectividad;
- IX.** La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;
- X.** Producir escándalo o referirse con impropiedades para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada o más personas en reuniones públicas, manifestaciones mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- XI.** Efectuar cualquier tipo de manifestaciones en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento;
- XII.** Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpen los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden;
- XIII.** Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;
- XIV.** Tratándose de bares, cantinas, discotecas o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aun cuando esté cerrado;
- XV.** Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento;
- XVI.** Entorpecer las labores de la Policía Preventiva;
- XVII.** Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o en cualquier objeto o lugar público;
- XVIII.** Quemar cohetes y otros fuegos artificiales o elevar aerostatos sin el permiso expreso de la Autoridad Municipal; así como. Detonar petardos o artefactos de cualquier índole que produzcan explosión mediante la deflagración de la pólvora o reacciones químicas diversas;
- XIX.** Consumir bebidas embriagantes o inhalar sustancias tóxicas o enervantes en la vía pública;
- XX.** Difundir supersticiones o explotar la ignorancia del pueblo por medio de engaños, supuestas adivinaciones, curaciones o en cualquier forma que se haga, con el propósito de obtener algún lucro indebido;
- XXI.** Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado dentro o fuera del Municipio. Conforme a la tarifa vigente o en su caso la cantidad que se señale de común acuerdo;
- XXII.** Negarse a pagar el precio del pasaje, en transporte de servicio público;
- XXIII.** Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas, enervantes o en estado de desaseo notorio, según la finalidad de su trabajo;
- XXIV.** Provocar riñas o participar en ellas;
- XXV.** Promover o llevar a cabo actos transfóbicos, xenofóbicos, homofóbicos, racistas o de cualquier otra índole que

promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas;

**XXVI.** Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones;

**XXVII.** Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amenazar con hacerlo;

**XXVIII.** Encender fogatas o cualquier material o sustancia combustible en:

- a) Vías de comunicación, camellones, glorietas y monumentos públicos.
- b) Plazas, explanadas y lugares concurridos, con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, y se lleven a cabo con las debidas precauciones, y en su caso, con autorización de la autoridad municipal.
- c) En los parques, jardines y espacios de convivencia, fuera de los espacios o sin los implementos expresamente destinados para ello tales como anafres, parrillas, asadores y similares.

En las áreas rurales y en los espacios públicos empleados para la práctica del campismo, éstas prácticas serán permitidas, siempre y cuando se empleen en ellas materiales adecuados, no se dañe la flora del lugar y se hayan tomado visiblemente las debidas precauciones para que no constituyan un riesgo para las personas y/o para el patrimonio público.

**XXIX.** Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

### **CAPÍTULO III INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN GENERAL**

**Artículo 168.** Son infracciones contra la seguridad en general y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de veinte a treinta UMA y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de treinta y seis horas, y son las siguientes:

- I.** Dejar vagar algún animal peligroso, y no impedir que ataque o que moleste a las personas o incitar para que lo haga; Los propietarios o poseedores de perros de razas potencialmente peligrosas, no deberán llevarlos por la vía pública, sin estar provistos de bozal y/o sujetos con una correa corta;
- II.** De parte del propietario o poseedor de edificios ruidosos, en mal estado o en construcción, no tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños que pudieran ocasionar a los moradores o transeúntes. En cada caso se comunicara el resultado a la oficina de Salud Pública en el Estado; y permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por la vía pública o permanezcan en ella causando molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas;
- III.** Al responsable de la obra o propietario que omita la colocación de luces o banderas para evitar daños o prevenir peligros, con motivo de la ejecución de una obra pública o privada;
- IV.** El administrador, encargado o propietario de una Empresa o edificio, que impida a las personas autorizadas cualquier inspección reglamentaria;
- V.** Vender en mercados y tiendas sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa, sin las precauciones

debidas y sin el permiso correspondiente, así como al propietario de establecimientos comerciales que utilicen sustancias peligrosas en riesgo extremo;

- VI. Utilizar cualquier comerciante para fines de exhibición de sus mercancías, las calles o banquetas obstruyendo el paso a los ciudadanos; así también a los artesanos, mecánicos, herreros y carniceros;
- VII. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, salvo en fechas especiales en cuyos casos se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente;
- IX. Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;
- X. Participar, de cualquier manera, en carreras competencias vehiculares de velocidad, Motos o acrobacia en la vía pública, ya sea a bordo de dichos vehículos o fuera de ellos;
- XI. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad. Tratándose de la exposición y descuido de menores de edad o de personas con capacidades diferentes, mediante la práctica de la mendicidad, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, y darán vista a las autoridades competentes;
- XII. Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas así como a sus domicilios, y

XIV. No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones.

**Artículo 169.** Son infracciones de los conductores de bicicletas, bicimotos, trimotos, tetramotos, motonetas y motocicletas, contra la seguridad general y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de veinte a treinta UMA y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de treinta y seis horas, y son las siguientes:

- I. Transitar por vías primarias en donde el señalamiento expresamente lo prohíba.
- II. Circular en sentido contrario a la dirección autorizada;
- III. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso peatonal y de discapacitados, así como en las ciclo pistas o ciclo vías que pudieran existir;
- IV. Circular sin placa de circulación y/o sin licencia;
- V. Llevar como acompañantes a menores de catorce años;
- VI. Conducir en forma peligrosa, negligente o zigzagueante, así como realizar competencias de velocidad en la vía pública, a excepción de los eventos deportivos autorizados;
- VII. Conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas no permitidas;
- VIII. Viajar más de dos personas a bordo del vehículo;
- IX. No circular por la extrema derecha de la vía, con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los cuatrocientos centímetros cúbicos,

siempre y cuando lo hagan respetándola formación de vehículos en tránsito sin colocarse entre dos de ellos;

- X. No transitar en el sentido de la circulación;
- XI. No utilizar un solo carril, evitando circular en forma paralela con vehículos similares;
- XII. Circular sobre las comunicaciones viales destinadas al tránsito de peatones, a excepción de las bicicletas y motocicletas pertenecientes a los cuerpos de Seguridad Pública cuando estén en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Circular sin aditamentos reflejantes y falta de luces encendidas al empezar a obscurecer, de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XIV. No usar casco protector, asegurándose de que sus pasajeros también los utilicen;
- XV. No utilizar silenciador en el caso de las motocicletas;
- XVI. No utilizar el carril de la izquierda para rebasar a algún vehículo;
- XVII. Sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública;
- XVIII. No señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, utilizando las luces direccionales o el brazo extendido;
- XIX. Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación del vehículo o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- XX. Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público, y
- XXI. Las demás establecidas en el presente Bando.

#### CAPÍTULO IV FALTAS A LAS BUENAS COSTUMBRES Y USOS SOCIALES

**Artículo 170.** Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de trece a dieciocho UMA y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de doce a treinta y seis horas y son las siguientes:

- I. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o mortificantes; asediarla con impertinencias de Hecho, con palabras o por escrito; y proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;
- II. Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio;
- III. El que un empresario o actor, que habiendo tenido licencia para la presentación de un espectáculo público, haga ejecutar o ejecute actos que se encuentren en abierta violación de la moral o buenas costumbres;
- IV. Tener a la vista del público, libros, revistas, estampas, fotografías, calendarios, postales, gravados o litografías pornográficas siempre y cuando dicha conducta sea constitutiva de delito;
- V. Pronunciar, declarar o cantar palabras, versos o composiciones obscenas que ofendan perviertan o sean objeto de la moral y las buenas costumbres;
- VI. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad que puedan coadyuvar a su perversión;
- VII. Arrojar a las personas agua, saliva o cualquier otra cosa que pueda causarles molestias, o daño sin excepción de fechas;

- VIII. Cometer actos contrarios a las buenas costumbres en los cementerios atrios y templos o patios de edificios públicos, parques, jardines, plazas o campos deportivos;
- IX. Permitir o tolerar los propietarios o encargados de billares o centro de vicios la entrada o presencia de menores de 18 años;
- X. A las personas que sean sorprendidas vendiendo bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las Leyes locales o federales;
- XI. Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal;
- XII. Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres;
- XIII. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;
- XIV. Ejercer la prostitución;
- XV. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución;
- XVI. Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad;
- XVII. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos;
- XVIII. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita total higiene;
- XIX. Emplear en cantinas o bares a mujeres con el deliberado propósito de expender o servir bebidas alcohólicas;

XX. Vender en forma clandestina o en sitios prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes, y

XXI. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencias.

## CAPÍTULO V FALTAS A LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 171.** Constituyen faltas a la salud pública y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de diez a veinticinco UMA y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de quince a treinta y seis horas, y son las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o substancias fecales;
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;
- III. Dejar de barrer o asear el frente de su inmueble;
- IV. Intervenir en la matanza de ganado de cualquier especie fuera del rastro municipal;
- V. Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o substancias tóxicas, alotrópicas, cemento y thinner que produzcan alteración a la salud;
- VI. Expender cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud;
- VII. Generar el funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;
- VIII. Queda prohibido expender bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas misceláneas o cualquier otro establecimiento.
- IX. No se permitirá la venta de bebidas

- embriagantes en la vía pública;
- X.** No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes cercanos a centros escolares;
- XI.** Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes;
- XII.** Introducir a lugares donde se efectúen actos públicos: bebidas embriagantes, pastillas o sustancias tóxicas, cemento, thinner o cualquier otra cosa que produzca alteraciones en la salud;
- XIII.** Expedir comestibles o bebidas en estado de descomposición que implique peligro para la salud, independientemente de la comisión del producto;
- XIV.** Al que intervenga sin la autorización legal en la compra venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en el Rastro Municipal;
- XV.** Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;
- XVI.** Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo;
- XVII.** Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal Federal o la Ley General de Salud, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad;
- XVIII.** Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado, y afecten a los ecosistemas;
- XIX.** Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, a menores de edad;
- XX.** No contar con un letrero fijo, debidamente instalado en lugar visible en los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale “prohibida la venta a menores de edad” y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate, conforme a las Normas Sanitarias en Vigor;
- XXI.** Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección; y arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;
- XXII.** Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición;
- XXIII.** Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículo o en cualquier establecimiento comercial;
- XXIV.** Provocar emisiones de ruido superiores a los cincuenta y cinco decibeles dentro del horario comprendido entre las seis y las veintidós horas, y mayores a cincuenta decibeles en el horario comprendido entre las veintidós y las seis horas, en zona residencial; superiores a cincuenta y cinco decibeles en escuelas durante el juego, en las áreas propias; superiores a sesenta y ocho decibeles dentro del horario comprendido entre las seis y las veintidós horas, y mayores a sesenta y cinco decibeles en el horario comprendido entre las veintidós y las seis horas, y en ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento hasta cien decibeles, que no deberá exceder de cuatro horas;
- XXV.** Fumar en locales, restaurantes, salas de

espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua;

- XXVI.** Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes, y
- XXVII.** Arrojar, depositar o abandonar los desechos corporales producidos por animales de tiro o labranza.

**CAPÍTULO VI  
FALTAS A LAS NORMAS DE TRABAJO**

**Artículo 172.** Constituyen faltas a las Normas de Trabajo y se sancionaran conforme a la ley que las regule, estas faltas son las siguientes:

- I.** Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabras, y
- II.** Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.

**CAPÍTULO VII  
INFRACCIONES CONTRA LA  
INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SU  
SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y  
PROPIEDADES PARTICULARES**

**Artículo 173.** Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I.** Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en

libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes;

- II.** Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble;
- III.** Dejar el responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente;
- IV.** Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que pueden mojar, ensuciar o manchar;
- V.** Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad privada;
- VI.** Excederse el padre, tutor, ascendientes o maestros en la corrección, maltratando a los menores bajo su potestad o custodia, si los hechos no constituyen materia de algún delito;
- VII.** Faltar al respeto o no tener las consideraciones debidas a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos ya sea de palabra o de hecho, y
- VIII.** Manejar un vehículo de cualquier clase, de tal manera que intencionalmente pueda causar molestia a los peatones salpicándolos de agua o lodo, empolvándolos o produciendo confusiones de tránsito.

Se impondrá una sanción con multa por el equivalente de quince a veinticinco UMA de las contenidas en las fracciones de la I a la VIII de este artículo y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de quince a treinta y seis horas, y son las siguientes:

**CAPÍTULO VIII  
FALTAS A LOS DERECHOS DE  
TERCEROS**

**Artículo 174.** Constituyen faltas a los derechos de

terceros y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de veinte a treinta veces UMA y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de doce a treinta y seis horas, y son las siguientes:

- I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la ley;
- II. Estacionar negligentemente algún vehículo o cualquier clase de bien mueble al frente de la cochera o estacionamiento de casas particulares o de lugares de trabajo, obstruyendo la entrada y salida de vehículos, aunque no haya aviso pintado de prohibición en ese sentido y se aprecie a simple vista el acceso a esos lugares;
- III. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble; sea que se trate de propiedad privada o pública;
- IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados;
- V. Causar alarma o molestia injustificadas, aun cuando esta no genere consecuencias posteriores, y
- VI. Cortar frutos de menor cuantía de huertos o predios ajenos.

### CAPÍTULO IX INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

**Artículo 175.** Son conductas que constituyen infracciones contra la propiedad pública y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de diez a catorce UMA y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de diez a treinta y seis horas, y son las siguientes:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;

- II. Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana;
- III. Maltratar o hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública;
- IV. Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente;
- V. Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos;

No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, y cuenten con permiso del Ayuntamiento.

- VI. Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente;
- VII. Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o

- propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal;
- VIII.** La utilización de banquetas, escaleras, elementos para el acceso de personas con capacidades diferentes, barandales, bancas, pasamanos, el arroyo vehicular o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, para realizar acrobacias con bicicletas, patines, monopatines o implementos similares;
- IX.** Utilizar, remover o trasportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y además lugares de uso común sin autorización para ello;
- X.** Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- XI.** Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública;
- XII.** Penetrar edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes, y
- XIII.** Transitar con vehículos o bestias en plazas, jardines y otros sitios analógicos.
- como conectar tuberías para el suministro sin autorización;
- III.** Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de la policía, cuerpo de bomberos, cruz roja u organizaciones similares;
- IV.** Destruir o cambiar de lugar los postes o lámparas de alumbrado público, apagar las luces del referido alumbrado, así como encenderlas de día sin estar autorizado para ello: es igualmente sancionable el hecho de destruir o cambiar los colectores de basura;
- V.** Impedir o estorbar la correcta prestación de los Servicios Municipales de cualquier manera, siempre que no se configure delito con dicha conducta;
- VI.** El no efectuar el pago de los servicios de agua potable proporcionados por el Ayuntamiento o por las diferentes Comunidades que integran el Municipio.
- VII.** La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole;
- VIII.** La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares así como el apartado de lugares o espacios en la vía pública, con objetos como cajones de madera, cartón u otros.

## CAPÍTULO X FALTAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 176.** Constituyen faltas a la prestación de servicios públicos:

- I.** Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública;
- II.** Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando desperdicio de la misma, así

Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de Seguridad Pública Municipal desmantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo

mencionado tan pronto como se percaten de ello;

- IX.** La circulación temeraria y en sentido contrario a la circulación, con bicicletas, patines, monopatines u objetos similares por aceras o lugares destinados a peatones;
- X.** El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública;
- XI.** Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos;
- XII.** Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubino o concubina;
- XIII.** Realizar actos sexuales o de connotación sexual, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.

Esta infracción, aun cometida en flagrancia, sólo podrá ser perseguida y sancionada por denuncia expresa de quien se diga agraviado por ella;

Los padres, las madres, tutores o responsables transitorios o permanentes de las y los menores de edad, o de personas con alguna enfermedad mental están obligados a cubrir la reparación del daño, cuando éstos cometan infracciones al presente Bando.

- XIV.** Infringir cualquier otra disposición municipal o administrativa.

Se impondrá una sanción con multa por el equivalente de veinte a cuarenta UMA de las contenidas en las fracciones de la I a la XIV de este artículo y en caso de no pagar la multa el infractor

se le impondrá arresto de quince a treinta y seis horas.

## **CAPÍTULO XI POSIBLES FALTAS CONSTITUTIVAS DE DELITOS**

**Artículo 177.** Posibles faltas constitutivas de delitos:

- I.** Proferir insultos, amenazas, o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal, intimidarla u obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido; ya sea que el ilícito o infracción lo cometa una persona aislada, lo comentan dos o más personas en reuniones públicas, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- II.** Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente;
- III.** Conducir cualquier clase de vehículo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
- IV.** Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual;
- V.** Instigar a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral;
- VI.** Ensuciar, infectar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos, minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- VII.** Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor a que un menor se embriague, drogue o prostituya;

- VIII. Deteriorar en cualquier forma en el entorno ecológico o impedir su restauración, y
- IX. Disparar armas de fuego para provocar escandalo o que pueda causar daño a la población.

Se impondrá una sanción con multa por el equivalente de quince a veinticinco UMA de las contenidas en las fracciones de la I a la IX de este artículo y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de quince a treinta y seis horas.

## TÍTULO DECIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 178.** El procedimiento iniciará cuando las Autoridades Municipales tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera ser constitutiva de infracción al presente Bando, ya sea por haberse encontrado a la persona presuntamente infractora en flagrancia, o en virtud de habersele señalado mediante una denuncia.

**Artículo 179.** Existirá flagrancia en los casos en que a la persona se le sorprenda durante o inmediatamente después de cometida la falta.

**Artículo 180.** Toda persona, puede denunciar ante las Autoridades Municipales de manera verbal o por escrito, la actualización de una conducta o hecho que puedan ser constitutivos de infracción a lo establecido en el presente Bando, para ello deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. La parte denunciante deberá dar a conocer a la Autoridad Municipal que reciba la denuncia, su identidad y datos generales, información que, a solicitud expresa de la misma parte denunciante podrá guardarse en reserva, de conformidad al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. La denuncia deberá contener el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de la o las personas señaladas como responsables, y
- III. En el caso de denuncia por escrito, deberá ser formalmente ratificada ante la o el juez Municipal, con excepción de los casos en los que la Autoridad Municipal encuentre en flagrancia al inculpado cometiendo la conducta denunciada.

**Artículo 181.** La acción para formular denuncias por actos o hechos presuntamente constitutivos de infracción al presente Bando prescribe en quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se presuma hayan tenido lugar los hechos o en que se haya tenido conocimiento de los mismos.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de seis meses, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación de la denuncia.

La facultad para ejecutar la sanción caduca en un año, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte la o el Juez Municipal.

**Artículo 182.** A los Agentes de Seguridad Pública, en servicio como representantes de la fuerza pública, compete hacer cumplir, incluso coactivamente, las normas contenidas en el presente Bando; por lo que, al tener conocimiento de la probable comisión de una o varias conductas que pudieran ser constitutivas de infracción al mismo, su actuación al primer contacto con las personas a quienes se les atribuya alguna infracción, se ceñirá a lo siguiente:

- I. Cuando las circunstancias y la naturaleza de la falta lo permitan empleará el diálogo y la concertación para disuadir a la persona infractora de hacer cesar la conducta constitutiva de infracción, de persistir en su actuar será asegurada para continuar con el procedimiento;

- II. Si de acuerdo con las circunstancias de su comisión y a la naturaleza de la conducta constitutiva de infracción, a su gravedad y a las condiciones en que se encuentre la persona infractora, resulta indispensable su presentación ante la o el juez Municipal para hacer cesar la conducta infractora y sus efectos, se llevará a cabo el registro corporal preventivo y el traslado de la misma de forma inmediata, ante la o el Juez Municipal o ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, observando en todo momento las medidas específicas para ello establecidas por el artículo 187 del presente Bando;
- III. Cuando sean dos o más personas quienes denuncien hechos probablemente constitutivos de infracción al presente Bando, y se acusen mutuamente de su comisión, una vez agotados los intentos de concertación por el Agente de Seguridad Pública, todas ellas serán trasladadas y presentadas ante la o el Juez Municipal, a fin de que se lleve a cabo la fase del procedimiento correspondiente;
- IV. Si las conductas presuntamente constitutivas de infracción al presente Bando fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de tales grupos que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de las mismas;
- V. Las y los agentes retirarán, asegurarán o intervendrán cautelarmente los elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados para la comisión de la infracción que se trate y los presentará junto con las personas aseguradas ante la o el Juez Municipal, señalando claramente el nombre del servidor o servidores públicos que se han hecho responsables de su guarda y protección, y

- VI. Sólo en los casos estrictamente necesarios y como último recurso, será empleada la fuerza como medio para compeler a la persona infractora al cese de la conducta constitutiva de infracción, limitando su uso para someter a la persona infractora con el menor daño posible, asegurarla y presentarla de manera inmediata ante la o el Juez Municipal, acatando lo establecido por la norma para el uso de la fuerza contemplada en el artículo 185 del presente bando.

Los miembros de Seguridad Pública, ejercen sus funciones únicamente en la Vía Pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público. En todo caso, tratándose sólo de infracciones a este Bando, será respetada la inviolabilidad del domicilio salvo autorización expresa de algún miembro que radique dentro del mismo domicilio.

**Artículo 183.** Cuando, ante las circunstancias y la naturaleza de la infracción que se trate, los Agentes de Seguridad Pública, determinen la necesidad del aseguramiento de la persona, se le informará a esta última el o los motivos de su aseguramiento, le serán leídos los artículos del presente Bando que tipifiquen la infracción presuntamente cometida, asimismo le serán leídos los derechos que en su favor contempla el artículo 191 del Bando y previo a su traslado, se le practicará una revisión corporal preventiva, así como revisión superficial en sus pertenencias a fin de garantizar que no porte objetos que pudieran resultar peligrosos; dicha revisión deberá efectuarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. El elemento que haya de practicar la revisión informará al asegurado o asegurada el motivo por el cual se practica la revisión en su persona y le explicará en qué ha de consistir la misma;
- II. En todo caso se practicará por una o un agente del mismo sexo a la o el infractor;
- III. Bajo ninguna circunstancia el agente empleará lenguaje ofensivo o denigrante, violencia de ningún tipo, ni exhibición de

armas; en la medida de lo posible se evitará también el uso de la fuerza;

- IV. Tratándose de menores que manifiesten tener una edad superior a los doce años, la medida señalada en la fracción anterior se aplicará en los casos en que las circunstancias de la probable comisión de la infracción lo hagan indispensable para garantizar la seguridad del o la menor, así como del personal tratante;

Tratándose de menores de doce años en ningún caso se efectuará revisión alguna, salvo que sus acciones configuren actos de violencia, crimen, delincuencia o narcomenudeo en flagrancia, y

- V. En lo general, el registro corporal preventivo se realizará atendiendo a las precauciones y consideraciones necesarias, en virtud de la edad, sexo, discapacidad o cualquiera otra, que implique una deferencia en el tratamiento de la persona presuntamente infractora.

Fuera del procedimiento descrito se evitará en todo momento el registro corporal en las personas y sus bienes, en estricta observancia de las garantías reconocidas por el artículo 16 de la Constitución General de la República.

**Artículo 184.** El traslado de las personas a quienes se les haya de presentar ante la o el Juez Municipal, deberá llevarse a cabo observando las siguientes normas:

- I. Deberá efectuarse de manera inmediata;
- II. Se llevará a cabo únicamente en vehículos oficiales rotulados y con número económico visible, de manera segura y digna, empleando para ello únicamente las secciones del vehículo expresamente diseñadas por el fabricante para ser ocupadas por personas;
- III. El uso de instrumentos para la sujeción de muñecas y tobillos será excepcional y sólo será empleado cuando la naturaleza de la infracción que se atribuye y las

circunstancias de la detención, así lo ameriten.

Cuando excepcionalmente no pueda evitarse el uso de instrumentos para la sujeción de muñecas y tobillos debido a las circunstancias de su detención, su empleo deberá efectuarse de la forma menos visible y ostentosa posible;

- IV. Tratándose de menores con una edad entre catorce años cumplidos y dieciocho años incumplidos, el empleo de instrumentos para la sujeción de muñecas y tobillos sólo se efectuará de manera muy excepcional, en casos en que las circunstancias de la detención lo hagan indispensable, únicamente en función de la protección de la integridad física del menor, y
- V. En ningún caso, tratándose de menores de hasta catorce años incumplidos y de personas con alguna discapacidad visual o motriz se emplearán instrumentos para la sujeción de muñecas y tobillos.

## CAPÍTULO II DEL USO DE LA FUERZA

**Artículo 185.** Toda Autoridad Municipal, y en particular las y los agentes de Seguridad Pública, en servicio, podrán hacer uso de la fuerza cuando estén en riesgo la seguridad, los derechos y garantías de las personas o la paz pública, observando en todo momento, los siguientes principios:

- I. Legalidad; con base en este principio, las acciones que contemplen el uso de la fuerza deben estar estrictamente apegadas a los ordenamientos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Racionalidad; entendida ésta como la exigencia de que el uso de la fuerza esté plenamente justificado por circunstancias específicas y éstas sean acordes a la

situación que se enfrenta, de tal forma que se entiende como racional el uso de la fuerza cuando:

- a) Sea empleada en virtud de una decisión tomada como producto de la valorización del objetivo que se persigue, las circunstancias del caso concreto y de las capacidades, tanto del o los sujetos a quienes se pretenda controlar como el de la o del propio agente.
  - b) Sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de las y los agentes.
  - c) Se haga uso diferenciado de la fuerza; entendiéndose por ésta, la necesaria en razón de la actitud y respuesta de la o el señalado como infractor a las indicaciones de la autoridad, y sólo considerando sus posibles consecuencias para alcanzar el objetivo legal deseado.
  - d) Cuando sean empleados, en la medida de lo posible, otros medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas.
  - e) Cuando se utilice la fuerza y las armas únicamente después de que otros medios no violentos resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
- III.** Congruencia; en la medida que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada, y la resistencia que oponga el o la infractor;
- IV.** Oportunidad; el uso de la fuerza debe de hacerse siempre en el momento adecuado, será oportuno el uso de la fuerza en la medida que se aplique de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro para la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad o

tranquilidad y la paz públicas que resulte fundadamente actual o inminente;

- V.** Proporcionalidad; será proporcional el uso de la fuerza en la medida que sea adecuado y corresponda en intensidad a la acción que se enfrenta o intenta repeler, considerando sus posibles consecuencias para alcanzar el objetivo legal deseado, y
- VI.** En todo caso en que haya de hacerse uso de la fuerza, las y los elementos observarán las disposiciones contempladas al respecto por la legislación aplicable.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LA BARANDILLA POLICIAL**

**Artículo 186.** Una vez efectuado el traslado de la persona señalada como infractora a la Barandilla Policial, estará bajo la responsabilidad de los Agentes Policiacos, hasta en tanto se hace la presentación a la o el Juez Municipal, acompañando el certificado médico e Informe Policial Homologado, el cual contendrá lo establecido en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo conducente, si se decreta su retención estará bajo custodia de los elementos de seguridad pública municipal. El traslado y la presentación deben realizarse en el tiempo estrictamente necesario para el efecto.

**Artículo 187.** Todo asunto que se ventile en Barandilla deberá ser registrado en el libro de control de ingreso.

De toda la presentación que se practique deberá levantarse constancia, la que deberá contener folio, nombre y firma de la o el Juez Municipal o bien del Secretario o Secretaria que reciba a la persona presuntamente infractora, el motivo de la infracción, las circunstancias del caso y la resolución que al efecto se dicte.

Tratándose de personas menores de edad, aun cuando en la probable comisión de la infracción hayan participado personas adultas, el expediente,

los registros y las constancias, se llevarán en libros y archivos separados, y la información que dichos registros contengan será de naturaleza estrictamente confidencial.

**Artículo 188.** Tan pronto como la persona presuntamente infractora ingrese a la Barandilla Policial y de manera previa a que dé inicio el procedimiento ante la o el Juez Municipal, deberá ser certificada por el Médico Dictaminador en turno, quien rendirá un dictamen en el que establecerá puntualmente:

- I. Si está o no bajo el influjo de alcohol, drogas o enervantes;
- II. Si presenta o no lesiones, describiendo éstas en su caso, y puntualizando su naturaleza y gravedad, y
- III. Su estado general de salud.

El examen médico en todo caso se practicará ante la presencia de un testigo. Tratándose de menores presuntamente infractoras o infractores necesariamente deberá practicarse en presencia de un familiar o persona de su confianza.

**Artículo 189.** El médico dictaminador tomará las medidas de atención que la persona presuntamente infractora requiera. Si mediante su examen concluye que el detenido debe ser trasladado a un centro de atención médica, hará recomendación al respecto en su dictamen, en este caso el Juez Municipal girará la orden correspondiente, y el detenido quedará bajo custodia de la o los agentes que se le asignen.

**Artículo 190.** Tratándose de menores, los trámites y certificaciones, así como su retención transitoria se llevarán a cabo, aislados de las personas infractoras adultas. En todo caso, se dará prioridad a la tramitación del procedimiento respectivo procurando desahogarlo en el menor tiempo posible.

**Artículo 191.** Todas y todos, en su condición de personas retenidas por la presunta infracción a las normas contenidas en este Bando, desde el momento de su aseguramiento, gozarán de los siguientes derechos:

- I. A que se presuma su inocencia;
- II. A que no se le incomunique de forma alguna en ningún momento, las personas retenidas podrán entrevistarse en forma privada y previa a su entrevista con su abogado o persona de su confianza cuando así lo soliciten en un lugar adecuado con las condiciones que establece la ley;
- III. A ser retenidas en espacios acordes a su edad, sexo, y condiciones físicas; las personas retenidas permanecerán en espacios donde exclusivamente se encuentren personas de su mismo sexo;
- IV. A no realizar manifestación alguna, respecto a los hechos si así lo desea;
- V. A que se le informe acerca de los cargos que se le imputen, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan, y respecto a los artículos de este Bando a que se refiere la presunta violación cometida;
- VI. A defenderse de las imputaciones que se le hagan, por sí o por abogado;
- VII. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea retenido, debiendo brindarle la o el Juez Municipal o Agentes Policiacos, todas las facilidades para lograrlo;
- VIII. A que no se le tomen fotografías, huellas dactilares, ni a ser objeto de cualquier otro acto tendiente al menoscabo de su seguridad y que fomente la intimidación, de igual manera no se proporcionaran sus datos personales, ni será exhibido ante otras personas o medios de comunicación;
- IX. A estar presente en las audiencias que se realicen con motivo de la calificación de los actos que se le atribuyen, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia;

- X. A qué se le proporcionen alimentos por sus familiares durante el cumplimiento de su arresto;
- XI. A quedar inmediatamente en libertad al momento de haber pagado la multa impuesta o haber cumplido con el arresto correspondiente;
- XII. Si fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul o algún representante de su país; si no demuestra su legal estancia en el país, con los documentos legales correspondientes, será puesto bajo responsabilidad de la Secretaría de Gobernación o migración, y
- XIII. Cuando no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

**Artículo 192.** Tratándose de menores, el personal de la barandilla se dará a la tarea de localizar al padre, madre, tutor, responsable o bien a otros familiares, que pudieran estar encargados de su cuidado, agotando todos los medios a su alcance, a fin de que se les informe acerca de la falta cometida por la o el menor y en caso de actualizarse la hipótesis prevista por el artículo 177 de este Bando para que se les cite a comparecer ante el Juzgado Municipal.

Para la localización de las personas antes mencionadas la o el Juez Municipal podrá solicitar la intervención de los miembros de Seguridad Pública Municipal, por conducto de su Superior Jerárquico en turno.

La o el Juez Municipal, examinará sin demora la posibilidad de hacer cesar su retención y sobreseer el procedimiento, cuando a su juicio, la sujeción del menor pudiera significar a éste un daño mayor que el causado a la tranquilidad pública por la infracción presuntamente cometida; la o el Juez Municipal tomará en cuenta la naturaleza y la gravedad de la infracción presuntamente cometida, así como la edad biológica y mental de la o el menor y con base en ello, podrá ordenar el cese de su

retención y, si lo estima prudente, el traslado de la o el menor a su domicilio.

Para efectos de lo anterior, la o el Juez Municipal contará con facultades discrecionales, quedando esta decisión bajo su prudente arbitrio.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ MUNICIPAL**

**Artículo 193.** El procedimiento ante la o el Juez Municipal será oral y público; sólo se restringirá la publicidad en los casos en que la o el juez lo considere conveniente por alguna causa justificada, dejando constancia al efecto.

**Artículo 194.** El procedimiento ante la o el Juez Municipal iniciará con una audiencia en la cual le serán recabados los datos generales a la inculpada o inculpado, le serán leídos los derechos previstos en su favor por el artículo 191, del presente Bando y se le hará saber en qué consiste la denuncia, el contenido del informe presentado por los agentes aprehensores o la víctima u ofendido, así como la declaración de los testigos si los hubiere; una vez hecho esto, podrá rendir su declaración o reservarse el derecho, lo que no podrá ser tomado en su perjuicio; enseguida, en la misma audiencia se desahogarán las pruebas que en esos momentos presenten la parte quejosa y la inculpada o inculpado, posteriormente, se escuchará a la víctima u ofendido para que exponga lo que a su derecho convenga y acto seguido se le dará el uso de la voz a la inculpada o inculpado o su representante, para que aleguen lo que a su interés convenga; siempre en última instancia se le preguntará a la inculpada o inculpado si es su deseo hacer alguna manifestación.

Tratándose de menores, esta audiencia deberá desarrollarse con la presencia de la o las personas responsables de su cuidado.

**Artículo 195.** Tratándose de infracciones al presente Bando que tengan lugar por conflictos que se susciten entre particulares, la o el Juez Municipal podrá sugerir a la parte infractora y a la ofendida la apertura de un procedimiento conciliatorio, mismo que, de ser aceptado por ambas partes, se llevará a

cabo dentro de la propia audiencia descrita en el artículo anterior.

Una vez que la o el Juez Municipal escuche a ambas partes, emitirá una resolución con base en los principios de imparcialidad, justicia y equidad, misma que tendrá el carácter de recomendación; de estar conformes ambas partes con dicha recomendación, se dará por terminado el asunto, de lo contrario, la o el Juez Municipal continuará con el procedimiento.

La resolución con carácter de recomendación emitida por la o el Juez Municipal, quedará debidamente asentada junto con la conformidad expresada por las partes mediante su firma autógrafa o huella digital, por lo que de reincidir la o el infractor en la conducta que se trate, este antecedente será considerado como agravante, pudiéndose aumentar la sanción o el arresto que en su caso se imponga hasta en una mitad.

**Artículo 196.** Tratándose de menores, el procedimiento previsto por el artículo anterior procederá por infracciones de cualquier tipo, atendiendo siempre la protección que para ellos establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados y diversas disposiciones Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y resolverá los conflictos de convivencia ciudadana siempre que la o el menor, sus padres, tutores, o los responsables permanentes o transitorios de su cuidado, acepten que éste se someta a una solución consensuada, y las partes que estén involucradas, de conformidad con la responsabilidad antes descrita, así como, la Administración Municipal, y en su caso, las víctimas de la infracción.

**Artículo 197.** El procedimiento conciliatorio, en el caso de menores infractores, tendrá por objeto que la o el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

**Artículo 198.** El procedimiento conciliatorio para menores infractores se llevará a cabo mediante una audiencia que se instale para ello, en la misma se presentarán los menores presuntamente infractores,

su padre, su madre o ambos, tutores, o bien, la persona responsable de su cuidado, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas desplegadas por la persona menor infractora, llevando a cabo el procedimiento establecido en el artículo 195 del presente Bando.

**Artículo 199.** En el caso de actualizarse la hipótesis consistente en que. Los padres, las madres, tutores o responsables transitorios o permanentes de las y los menores de edad, o de personas con alguna enfermedad mental están obligados a cubrir la reparación del daño, cuando éstos cometan infracciones al presente Bando, con la finalidad de proteger los derechos de la niña, el niño o adolescentes, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias impuestas a las o los responsables de la o el menor por medidas correctivas, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

Las personas responsables del cuidado del menor, deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan. Estas medidas se adoptarán de manera fundada y motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionales a la sanción que reciba la conducta infractora de las personas responsables del cuidado de la o el menor y de acuerdo a la naturaleza o gravedad que su negligencia haya significado.

## CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES

**Artículo 200.** Para la calificación de las faltas e infracciones y la imposición de la sanción correspondiente, así como el monto o alcance de dicha sanción, la o el Juez Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas de la o el infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y a la justicia.

**Artículo 201.** Las sanciones que se impongan por las conductas que constituyan infracción al presente Bando, únicamente consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad, y
- V. Asistencia a sesiones formativas.

Si la o el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas, el que a petición de la o el infractor, podrá ser a su vez conmutado por trabajo a favor de la comunidad.

Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, podrá ser sancionado con multa la cual fijara el o la juez calificador a su prudente facultad.

El trabajo a favor de la comunidad consistirá en la prestación de servicios no remunerados, en condiciones que no afecten la dignidad de la persona, en Instituciones Públicas, Educativas o de Asistencia Social.

**Artículo 202.** La multa que se imponga a la o el menor infractor, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

**Artículo 203.** Para fijar el monto de la multa y de las horas de arresto correspondientes o las jornadas de trabajo a favor de la comunidad la o el Juez Municipal aplicará el principio de proporcionalidad y tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La naturaleza de los perjuicios causados;
- III. La reincidencia, y
- IV. La capacidad económica de la persona infractora.

Habrá reincidencia cuando se cometa más de una infracción en el plazo de un año.

**Artículo 204.** Para fijar las sanciones que impongan, la o el Juez Municipal deberá procurar que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

**Artículo 205.** Cuando no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

**Artículo 206.** A los responsables de la comisión de dos o más infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

**Artículo 207.** Si de la conducta desplegada por la persona infractora resultasen dos o más infracciones al presente Bando, entre las cuales haya relación de causa y efecto, se impondrán de manera individualizada generándose el pago correspondiente a cada una de las infracciones.

**Artículo 208.** Si de los elementos de prueba con que cuente la o el Juez Municipal no se pudiera llegar a la certeza respecto a la actualización de la conducta tipificada como infracción por el presente Bando, no se encuentre probada, o exista duda sobre la responsabilidad de la persona infractora se resolverá la no infracción en su favor.

**Artículo 209.** Si de las constancias con que cuente la o el Juez Municipal resultase probado el abuso o la arbitrariedad por parte de las o los agentes que hayan efectuado el aseguramiento, se emitirá una recomendación a sus superiores jerárquicos a fin de que les sean impuestas las medidas disciplinarias a que haya lugar.

En los casos en los que se actualice este supuesto, la persona ilegalmente detenida será inmediatamente puesta en libertad.

**Artículo 210.** Una vez concluida la audiencia descrita por el artículo 194 de este Bando, la o el Juez Municipal, tomando en cuenta todos los

elementos de comunicación del caso y con fundamento en lo dispuesto por el presente Bando, emitirá la resolución que estime procedente, haciéndolo saber al o la infractor o su representante.

**Artículo 211.** El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la retención. El Juez Municipal procurará fijar la sanción en un plazo no mayor a dos horas.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 212.** Las partes podrán inconformarse en contra de la resolución, indicándolo así, y solicitando sea revisada por la Secretaría del Ayuntamiento. En este caso y si la sanción consiste en multa, el pago que se haga se entenderá condicionado y hecho bajo protesta.

**Artículo 213.** El recurso de Inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones del Juez Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

**Artículo 214.** Se interpondrá el recurso de Inconformidad por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos impugne. La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

**Artículo 215.** En el escrito de inconformidad se expresarán: Nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le han ocasionado, que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida.

**Artículo 216.** Interpuesto el recurso, el secretario en un plazo de ocho días hábiles resolverá en definitiva previo dictamen que le ponga a consideración la Dirección de Asuntos Jurídicos, haciéndole saber al interesado dicha resolución.

**Artículo 217.** El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del término a que se refiere el artículo 214 del presente ordenamiento o cuando no se acredite debidamente la personalidad con la que se actúa.

### **TÍTULO DECIMO QUINTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 218.** Incumbe en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de sanciones por las infracciones establecidas:

- I.** Al Presidente Municipal;
- II.** El Secretario del Ayuntamiento;
- III.** El Titular de la Seguridad Pública, y
- IV.** A la o el Juez Municipal.

#### **CAPÍTULO II FACULTADES DEL JUEZ MUNICIPAL**

**Artículo 219.** En la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Bando, son facultades del o la Juez Municipal:

- I.** Conocer acerca de las denuncias y reportes, respecto a las probables infracciones cometidas contra este Bando, calificar la existencia de dichas infracciones y su gravedad, así como determinar si existe responsabilidad o no en su comisión y en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- II.** Vigilar, procurar y observar la correcta aplicación de las normas contenidas en el presente Bando, el respeto a las garantías Ciudadanas y a los Derechos Humanos;
- III.** Ejercer funciones conciliatorias en asuntos de su competencia sometidos a su consideración.
- IV.** Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de las y los infractores, y
- V.** Observar que se respeten los derechos de las y los menores que sean presentados

por cometer una falta administrativa o por la participación en un hecho considerado como delito, hasta en tanto sea presentado ante la autoridad correspondiente.

**CAPÍTULO III  
DE LA SUPLETORIEDAD**

**Artículo 220.** Para todo lo no contemplado en el presente Bando, en lo conducente, una vez que entre en vigor, se aplicará de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que resulte conducente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 12 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga cualquier disposición que se oponga al referido Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los Organismos y las Dependencias adscritos, tanto al Gobierno Municipal, como a la Administración Pública Municipal, deberán garantizar su adecuación y armonización con este Instrumento Normativo, en un periodo no mayor a 30 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se faculta al ciudadano Presidente municipal para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Atltzayanca, Tlax., el diez de octubre del 2018.

ATENTAMENTE

**LIC. NOÉ PARADA MATAMOROS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA**  
Rúbrica y sello

**ING. ANTONIO ALTAMIRANO MARTÍNEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
ATLTZAYANCA, TLAXCALA**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

